

NOTA SECRETARIAL: Caloto, Cauca, veintisiete (27) de octubre de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez, informando que en el presente proceso revisadas las actuaciones no se ha dado respuesta por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a requerimiento hecho mediante Auto No. 018 del 29 de julio de 2021; igualmente el Ingenio La Cabaña S.A. a lo solicitado mediante Auto No. 007 del 02 de septiembre del mismo año. Provea,

El secretario


Carlos Augusto Moya Larrota

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO, CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 10

Radicado No.: **19-142-31-89-001-2019-00024-00**
Proceso: **Declarativo Especial De División Material De Bien Inmueble**
Demandante: **José Olivo Roncancio Aguilar**
Demandado: **Alfaro Y Fabiola Viafara Pereira**

Caloto, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dado que en el presente proceso el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) no ha dado respuesta al requerimiento hecho por el Despacho mediante Auto No. 018 del 29 de julio de 2021; asimismo, el Ingenio La Cabaña S.A no ha brindado la información requerida mediante Auto No. 007 del 02 de septiembre de 2021; se requerirá para que dé respuesta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO – CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), **POR SEGUNDA VEZ**, para que se sirva acatar lo decidido en el **Auto No. 018 del 29 de julio de 2021**, mediante el cual el Despacho resolvió:

“TERCERO: De igual forma **OFICIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a fin de que se sirva remitir a este despacho judicial la Resolución por medio de la cual se estableció el área y linderos en el Geoportal del predio identificado con matrícula inmobiliaria **No. 124-9646** y código catastral **19300000200180025000**, ubicado en el paraje la Sofía y los Bancos, zona rural del municipio de Guachene -Cauca. Adicionalmente se allegue los soportes de la resolución especialmente el **LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO Y/O TOPOGRAFICO EN MEDIO MAGNÉTICO GEOREFERENCIADO Y/O VERIFICACIÓN DE LINDEROS Y ÁREA**”.

SEGUNDO: REQUERIR al Ingenio La Cabaña S.A, por segunda vez, para que se sirva acatar lo decidido en el **Auto No. 007 del 02 de septiembre de 2021**, mediante el cual el Despacho resolvió:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA POR INFORME consistente en OFICIAR al INGENIO LA CABAÑA S.A., para que se sirva remitir a este despacho respecto del predio de propiedad de los señores **CARMEN CRISTINA VIAFARA PEREIRA** (derecho rematado por JOSÉ OLIVO RONCANCIO AGUILAR), **ALFARO VIAFARA PEREIRA Y FABIOLA VIAFARA PEREIRA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **124-9646** y código catastral **19300000200180025000**, ubicado en el paraje la Sofía y los Bancos, zona rural del municipio de Guachene –Cauca, **QUE TIENE EN ARRENDAMIENTO** lo siguiente:

- i) *Copia del plano de suertes sobrepuesto en la carta catastral, y de ser posible el archivo digital y/o en el programa AutoCad u otros similares.*
- ii) *Copia del plano con las coordenadas planas y de ser posible el archivo digital y/o en el programa AutoCad u otros similares.*
- iii) *El área de terreno y las suertes que abarca con sus respectivos planos y de ser posible el archivo digital y/o en el programa AutoCad u otros similares.*
- iv) *Cualquier otro documento o plano que estime pertinente y sirva para aclarar los linderos del predio objeto de división".*

Como quiera que la información que se está solicitando es de alta importancia para el presente proceso, se les concederá un término de cinco (05) días para dar respuesta, so pena, de imponer las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que establece que **el Juez podrá IMPONER MULTA HASTA DE DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a sus empleados, **A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS** y a los **PARTICULARES** que sin justa causa **incumplan las ordenes que imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución.**

SEGUNDO: REMÍTASE los oficios a las entidades mediante mensaje de datos, conforme el art.11 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONMINAR a las entidades objeto de requerimiento judicial, para que el memorial por medio del cual de respuesta a la orden judicial sea emitido a través del buzón electrónico institucional del Despacho j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Allegadas las pruebas decretadas, vuelvan a despacho para efectos de continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Caloto - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86d0ffb7ba000a37702648639b8e128f969765feadb90cc1afbbb15c04aafcf

Documento generado en 27/10/2021 06:50:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>